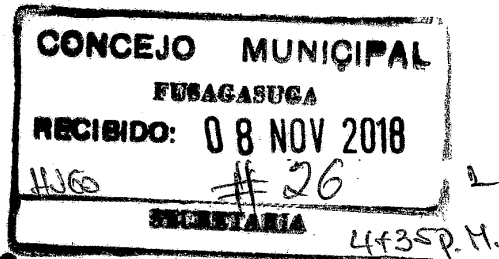




CONCEJO DE FUSAGASUGÁ
Concejo de todos



COMISION: PRIMERA
POHEATES: IUC FAN y coord.
MARGELA B.
ANDRES SOENZ.

26

PROYECTO DE ACUERDO No. xx DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DECISIÓN SOBERANA DEL PUEBLO EN LA CONSULTA POPULAR REALIZADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2018 PARA QUE EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA) NO SE REALICEN ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, FRACKING Y MINERÍA A GRAN ESCALA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y el Acuerdo Municipal No. 100-02.01 - 18 DE 2016, Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 21 de octubre de 2018 se realizó consulta popular en Fusagasugá sometiendo a consideración de la ciudadanía la siguiente pregunta: *"Está usted de acuerdo, si o no, que en el municipio de Fusagasugá se realicen actividades de exploración, perforación y producción de hidrocarburos, fracking y minería a gran escala?"*.
2. Que mediante certificado E-26 de fecha 21 de octubre, la Registraduría Nacional del Estado Civil declaró "SUPERADO EL UMBRAL DE PARTICIPACIÓN de la consulta popular puesta en consideración a los ciudadanos del municipio de Fusagasugá", con los siguientes resultados: Total de la votación: 39.501; votos por el NO: 39.175 votos; votos por el SI: 202 votos; votos nulos: 65; y votos no marcados: 59.
3. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 134 de 1994, corresponde al órgano respectivo, en este caso al Concejo Municipal de Fusagasugá, adoptar la decisión expresada de forma soberana por los y las ciudadanas que participaron en la consulta popular del día 21 de octubre de 2018 en el municipio de Fusagasugá, Cundinamarca.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y contenido: El presente acuerdo tiene por objeto adoptar en el Municipio de Fusagasugá Cundinamarca la Consulta Popular realizada el 21 de octubre de 2018 para que en el municipio no se realicen actividades de exploración, perforación y producción de hidrocarburos, fracking y minería a gran escala, según lo expresado en las Urnas en donde hubo una votación mayoritaria por el NO.

ARTÍCULO SEGUNDO. En concordancia de lo adoptado en el artículo primero del presente Acuerdo, PROHÍBASE las actividades de exploración, perforación y producción de hidrocarburos, fracking y minería a gran escala en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, en los



términos que sobre la materia determina la ley 1666 de 2016 y/o la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE al Alcalde Municipal de Fusagasugá, Cundinamarca, el presente Acuerdo, para que proceda a incorporarlo en la revisión y ajuste que por ley debe hacerse al actual Plan de Ordenamiento Territorial, instrumento que regula los usos del suelo y las actividades permitidas y prohibidas dentro del municipio.


ARTICULO CUARTO. COMUNÍQUESE el presente Acuerdo al Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, Agencia Nacional de Minería -ANM-, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para su control, vigilancia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para la revisión jurídica prevista en el artículo 305 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y Derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL POR LOS CONCEJALES
VOCEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL SEÑOR ALCALDE:**


ALVARADO HERRERA MARCELA
Concejala


ESCOBAR CRUZ GABRIEL E.
Concejala

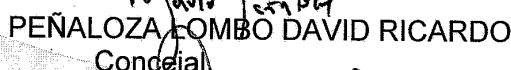

GONZÁLEZ SOLANO LUIS JAVIER
Concejala


LÓPEZ VARGAS LUZ FANY
Concejala


MARTÍNEZ C. JONATAN ARMANDO
Concejala


PÁEZ BELTRÁN RAQUEL EDITH
Concejala


FARRADO DÍAZ IVÁN DARÍO
Presidente Concejo Mpal


PEÑALOZA COMBO DAVID RICARDO
Concejala


REYES CARRILLO BLANCA YOLY
Concejala


ROCHA CASTRO GERARDO
Concejala


RODRIGUEZ CRUZ LEYDI MARCELA
Concejala


SÁENZ ALZATE JORGE ANDRÉS
Concejala

**Vo. Bo. LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL
ALCALDE DE FUSAGASUGÁ**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fusagasugá, Cundinamarca. Noviembre de 2018

Honorable
Concejo Municipal
Ciudad.

Honorables concejales

En concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 134 de 1994, nos permitimos dar trámite a dicho proceso para completar el procedimiento de la implementación de la consulta popular realizada el pasado 21 de octubre de 2018 a través de la cual la ciudadanía de Fusagasugá tomó la decisión de decir **NO** a las actividades de exploración, perforación y producción de hidrocarburos, fracking y minería a gran escala en toda la jurisdicción de nuestro municipio. Dichas elecciones arrojaron los siguientes resultados:

CONSULTA POPULAR
21 de Octubre de 2018 7:28 p.m.

E-26

FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL SUFRAGIO CIVIL

Mesas Escrutadas: 118
Total sufragantes: 28.561 Potencial sufragante: 104.438 Porcentaje de sufragantes: 27,79 %

A las 4:00 pm del día 21 de Octubre de 2018 se reunieron (se) señores (se): ORLANDO ARANA MARTÍNEZ y JOSE RAFAEL OSPINO DIAZ en su condición de escrutadores y CARLOS EDUARDO BUFRAGO CABAS para practicar el escrutinio de los votos emitidos en la convocatoria según la siguiente pregunta:

¿ESTA LISTED DE ACUERDO, SI O NO, QUE EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ SE REALICEN ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, FRACKING Y MINERÍA A GRAN ESCALA?

2	NO	59.375	TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS	99,49 %
1	SI	0,025	DOS CIENTOS CINCUENTA Y CINCO	0,51 %
997	VOTOS NULOS	0,000	CERO	0,00 %
998	VOTOS NO MARCADOS	0,000	CERO	0,00 %
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS (SI + NO)		59,377	TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS	99,00 %
TOTAL DE VOTOS		38.801	TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO	

De acuerdo con lo establecido en el literal C) del Art. 41 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el **UMBRAL DE PARTICIPACIÓN** correspondiente a una elección es mayor o igual a la tercera parte de los electores que componen el respectivo Censo Electoral.

El Censo Electoral del Municipio de Fusagasugá es de 124.000 ciudadanos hábiles para sufragar en esta Consulta, en consecuencia el Umbral de Participación es de 34.666. El resultado del total de los votos (entre los SI y NO y votos por SI + votos nulos + votos no marcados) fue de 38.801 votos, cifra que es mayor al **UMBRAL DE PARTICIPACIÓN**.

Se declara **SUPERADO** EL UMBRAL DE PARTICIPACIÓN de la consulta popular puesta en consideración a los ciudadanos del municipio FUSAGASUGÁ.

El total de votos válidos (entre los SI y NO) es de 38.777

Votos por el NO 38.775

Votos por el SI 02

La opción que obtuvo más votos en la elección fue la opción del NO con 38.775

ORLANDO ARANA MARTÍNEZ
ESCRUTADOR

JOSE RAFAEL OSPINO DIAZ
ESCRUTADOR

CARLOS EDUARDO BUFRAGO CABAS
SECRETARIO

1. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia define que a Colombia como un "Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el

Concejo Municipal de Fusagasugá - Calle 6 No. 6-24 - Cuarto piso - Telefono: 872 6087 - 872 6088
 Correo electrónico: info@concejofusagasuga.gov.co
 Pagina web: www.concejofusagasuga.gov.co



respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

2. Que el Artículo 3 de la Constitución Política define “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”.
3. Que el Artículo 4 de la Constitución Política de Colombia define que la Constitución es norma de normas. “En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.
4. Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.
5. Que el Artículo 65 de la Constitución Política define “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. “De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.
6. Que el Artículo 79 de la Constitución Política define el derecho de “Todas las personas (...) a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.
7. Que el Artículo 80 de la Constitución Política establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. “Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.
8. Que el Artículo 103 de la Constitución Política establece como forma de participación democrática los “Mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía” entre los que menciona la Consulta Popular. “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no



- gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.
9. Que el Artículo 105 de la Constitución Política establece que “Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos que éste determine, los Gobernadores y Alcaldes según el caso, podrán realizar Consultas Populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio”.
 10. Que el Artículo 286 de la Constitución Política de Colombia define como entidades territoriales a “los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”.
 11. Que el Artículo 287 de la Constitución Política expresa que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. - 2. Ejercer las competencias que les correspondan. - 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. - 4. Participar en las rentas nacionales”.
 12. Que el Artículo 288 de la Constitución Política expresa “La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.
 13. Que según lo establecido en el Artículo 311 de la Constitución Política, “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.
 14. Que el Artículo 313 de la Constitución Política, en sus numerales 7 y 9, dispone como funciones del Municipio “7- Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. “9. - Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. “10- Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”



15. Que el Artículo 332 de la Constitución Política define que “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglos a las leyes preexistentes”.
16. Que mediante la Ley 136 de 1994 se dictaron normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios y en su Artículo 1 se manifiesta que “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.
17. Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, dispone dentro de las funciones del municipio “Corresponde al municipio: “10- Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley”.
18. Que el Artículo 33 de la Ley 136 de 1994, en relación con los usos del suelo definió “Cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza Turística, Minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo Municipio. “Parágrafo. En todo caso, las decisiones sobre el uso del suelo deben ser aprobadas por el Concejo Municipal”.
19. Que conforme al Artículo 65 de la Ley 99 de 1993 son funciones de los municipios en materia ambiental: “2- Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio. “6- Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. “8- Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo”.
20. Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 enlista los determinantes que deben ser tenidos en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento ambiental de los municipios y distritos de la siguiente forma: “1- Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y



riesgos naturales... "2- Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente. "3- El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia. 4- Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal...".

21. Que dentro de las determinantes del ordenamiento territorial municipal mencionadas, que constituyen normas de superior jerarquía, no se encuentran el desarrollo de actividades de exploración y explotación petrolera o minera.
22. Que Artículo 55 de la Ley 134 de 1994 define, Decisión del pueblo así: La decisión tomada por el pueblo en la consulta, será obligatoria. Se entenderá que ha habido una decisión obligatoria del pueblo, cuando la pregunta que le ha sido sometida ha obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral.
23. Que el Artículo 56 de la ley 134 de 1994 define los Efectos de consulta así: Cuando el pueblo haya adoptado una decisión obligatoria, el órgano correspondiente deberá adoptar las medidas para hacerla efectiva. Cuando para ello se requiera una ley, una ordenanza, un acuerdo o una resolución local, la corporación respectiva deberá expedirla dentro del mismo período de sesiones y a más tardar en el período siguiente. Si vencido este plazo el Congreso, la asamblea, el concejo o la junta administradora local, no la expidieren, el Presidente de la República, el gobernador, el alcalde, o el funcionario respectivo, dentro de los tres meses siguientes la adoptará mediante decreto con fuerza de ley, ordenanza, acuerdo o resolución local, según el caso. En este caso el plazo para hacer efectiva la decisión popular será de tres meses.
24. Que el Concejo Municipal de Fusagasugá rindió concepto favorable el 31 de julio de 2017 a la pregunta formulada para realizar dicha Consulta Popular solicitada por parte de la Administración Municipal en cabeza del Alcalde LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL.
25. Que el día 29 de noviembre de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, resolvió en el artículo primero lo siguiente: "**DECLÁRASE CONSTITUCIONAL la pregunta "ESTA USTED DE ACUERDO, SI O NO, QUE EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ SE REALICEN ACTIVIDADES DE EXPLORACION,**



PERFORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, FRACKING Y MINERIA A GRAN ESCALA?", por la cual se convocará a consulta popular a la ciudadanía del Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, por los motivos expuestos en esta decisión".


26. Que mediante Decreto No. 292 del 6 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal convocó a los ciudadanos del Municipio de Fusagasugá a la consulta popular, para que en ejercicio de su soberanía se pronuncie el próximo 21 de octubre de 2018, respecto a la pregunta antes trascrita.

Por tal razón, acogiendo las inquietudes y las necesidades de la comunidad e integrantes de los diferentes comités, presentamos la presente iniciativa a la Honorable Corporación para que sea considerada, surta los dos debates reglamentarios y llegue finalmente a su aprobación.

Sabemos del Compromiso Institucional que la Corporación Concejo Municipal tiene, frente a la comunidad fusagasugueña para responder y aprobar la voluntad del pueblo, afianzando y respetando sus anhelos y aspiraciones al respaldar el NO en la consulta Popular realizada el pasado 21 de octubre de 2018 en nuestro municipio.

**PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL POR LOS CONCEJALES
VOGECOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL SEÑOR ALCALDE:**



ALVARADO HERRERA MARCELA
Concejala



ESCOBAR CRUZ GABRIEL E.
Concejala



GONZÁLEZ SOLANO LUIS JAVIER
Concejala



LÓPEZ VARGAS LUZ FANY
Concejala


MARTÍNEZ C. JONATAN ARMANDO
Concejala


PÁEZ BELTRÁN RAQUEL EDITH
Concejala



PARRADO DÍAZ IVÁN DARÍO
Presidente Concejo Mpal


PEÑALOZA LOMBO DAVID RICARDO
Concejala


REYES CARRILLO BLANCA YOLY
Concejala


ROCHA CASTRO GERARDO
Concejala


RODRÍGUEZ CRUZ LEYDI MARCELA
Concejala


SÁENZ ALZATE JORGE ANDRÉS
Concejala


Vo. Bo. LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL
ALCALDE DE FUSAGASUGÁ